



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2018-00335-00  
**Demandante:** NORA MARIA PINEDA VEGA  
C.C. No. 1.102.800.728  
**Demandado:** E.S.E. DE SAN BENITO ABAD

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Conforme al art.160 de la Ley 1437/2011, existe poder claramente sólo para solicitar el reconocimiento de la relación laboral pretendida y la reparación indemnizatoria respectiva, sin que obre facultad según el folio 17 para solicitar el cobro de honorarios planteados como debidos en el trámite contractual según pretende al número 4 del folio 1. Por lo que deberá ajustar la demanda en lo pertinente.
2. En cuanto a los años que no tiene contrato que data de 2008 entre otros, se le solicita afirme si va a continuar con la figura del art. 53 de la CN o por el contrario, va a aplicar otra figura jurídica como por ejemplo el funcionario de hecho.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

**NOTIFÍQUESE,**

*Lissete*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa Oral

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No *2017* notifico a las partes  
de la providencia anterior hoy *03-10-17*  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

*[Signature]*  
SECRETARIO (A)